



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 14/9/2021 HORA 3:55 PM

RECIBIDO POR Rosaura Sánchez

Sil-01079

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDERU) Y DEROGA LA LEY: No.5879 DEL 27 DE ABRIL DEL AÑO 1962, QUE CREA EL INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD) Y LA RESOLUCION No. RES-MA-2017-8 QUE CREA EL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

Considerando primero: Que la reforma y modernización del sector agroalimentario debe obedecer al Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública contenido en el decreto No.149-21 que se subraya como proceso necesario para enfrentar el reto que plantea la dinámica actual de la competitividad y la comercialización global.

Considerando segundo: Que la Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone elevar la productividad, competitividad y sostenibilidad ambiental y financiera de las cadenas agro-productivas a fin de contribuir a la seguridad alimentaria, aprovechar el potencial exportador y generar empleos e ingresos para la población rural.

Considerando tercero: Que, para lograr la mejor adecuación de su marco legal y sus funciones, el Instituto Agrario Dominicano (IAD) debe ser sometido a una reconversión estratégica y operativa, que le permita un desarrollo más eficiente de sus actividades, estableciendo la institucionalidad y mecanismos para el desarrollo rural sostenible de República Dominicana, facilitar la formulación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de Estado en este aspecto, poniendo énfasis en los territorios de mayor índice de pobreza.

Considerando cuarto: Que en los territorios se deberá promover la participación social en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

Considerando quinto: Que se requiere de articulación para la administración de tratados comerciales vigentes, implementar alianzas público-privadas y búsqueda de otras alternativas para reducir los índices de pobreza en los territorios.

Considerando sexto: Que el sector productivo rural: cooperativas, federaciones, asociaciones y clústeres, requiere del desarrollo de capacidades, buenas prácticas agrícolas y de manejo, e informaciones actualizadas sobre inteligencia de mercado para crear sentido de oportunidad a lo que se produzca.

Considerando séptimo: Que se requiere de un órgano que gestione, coordine e impulse el desarrollo de los territorios rurales del país, en forma directa, con sus propios recursos, mediante la coordinación con organizaciones de cooperación y otras relaciones interinstitucionales.

Considerando octavo: Que el cuarto eje de la Estrategia Nacional de Desarrollo (2030) procura una sociedad de producción y consumo ambientalmente sostenible que promueva una adaptación al cambio climático, que gestione con equidad y eficacia los riesgos y la protección del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que debe existir una institución que capacite, asesore y oriente las organizaciones rurales para facilitar el intercambio de

informaciones oportunas sobre compra y ventas, tenencia de tierra, arrendamiento, usufructo y otros.

Considerando noveno: Que es de vital importancia integrar las organizaciones productivas en la planificación, gestión, uso, manejo, administración, reglamentación y fomento de los recursos naturales, la preservación y protección del medio ambiente, ahora disperso, lo cual dificulta la aplicación de una política integral por parte del Estado, que conlleve a una efectiva conservación y protección de estos.

Considerando decimo: Que debe existir una institución que formule y ejecute un plan operativo rural, de conformidad con las políticas de desarrollo rural de la Estrategia Nacional de Desarrollo (2030).

Considerando decimoprimer: Que el sector agropecuario tiene una importante función en el desarrollo económico y social de los territorios, mediante la producción de alimentos, la generación de divisas, la generación de empleos e ingresos y la reducción de la pobreza.

Considerando decimosegundo: Que desde una institución especializada deben articularse las políticas públicas sobre el presente y futuro del desarrollo rural territorial de República Dominicana.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 8 del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: La ley núm. 5879, del 27 de abril del 1962, que crea el Instituto Agrario Dominicano (IAD).

Vista: La Ley núm. 31-63, del 25 de octubre del 1963, Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

Vista: La Ley núm. 47-20, Ley de Alianzas Público-Privadas.

Visto: El decreto núm. 213-99, de fecha 13 de mayo de 1999, que crea e integra la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario.

Visto: El decreto núm. 624-12, de fecha 15 de noviembre del 2012, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.

Visto: El decreto núm. 663-12, de fecha 4 de diciembre del 2012, que crea e integra la Comisión Presidencial para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso adscrita al Ministerio de la Presidencia.

HA DADO LA SIGUENTE LEY:

TITULO 1
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDERU)

CAPITULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY

ARTICULO 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto establecer la institucionalidad y mecanismos para el desarrollo rural sostenible de República Dominicana que facilite la formulación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de Estado en este aspecto, poniendo énfasis en los territorios de mayor índice de pobreza. Además, tiene el objeto de transformar el Instituto Agrario Dominicano (IAD) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDERU).

ARTICULO 2.- Ámbito de la ley. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el Territorio Nacional.

CAPITULO II
DE LA NATURALEZA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDERU)

ARTICULO 3.- Creación y Naturaleza. Se crea el Instituto de Desarrollo Rural en sustitución de Instituto Agrario Dominicano (IAD), y el Viceministerio de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de estimular la producción, apoyar las organizaciones de productores y pobladores rurales, la prestación o coordinación de servicios de apoyo, la obra pública, tráfico jurídico de tierras, compra, venta, hipoteca, arrendamiento, constitución de fideicomisos, adquisición de bienes y la contratación o el suministro de los servicios complementarios para el desarrollo rural integral.

PÁRRAFO. – Instituto de Desarrollo Rural (INDERU) está adscrito al Ministerio de Agricultura, quien ejerce sobre éste la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

ARTICULO 4.- Atribuciones. El Instituto de Desarrollo Rural (INDERU) tiene las siguientes atribuciones.

Atribuciones:

- 1). El INDERU deberá procurar la solución de los problemas que resulten de la ocupación de las reservas nacionales y de la ocupación de tierras del dominio privado y queda facultado, cuando proceda, para redistribuir y reordenar las áreas que sean objeto de conflicto.
- 2). El suministro o la contratación de servicios y celebración de cualquier convenio, contrato y alianzas con personas de derecho público o privado, nacionales o internacionales.
- 3). Comprar, vender, arrendar, donar, constituir fideicomisos, usufructuar bienes muebles e inmuebles, servicios, así como invertir en títulos valores y recibir donaciones.
- 4). Prestar, financiar, hipotecar bienes, realizar actividades comerciales, prestar o contratar servicios y celebrar convenios, contratos y alianzas con personas de derecho público o privado, nacionales o internacionales y cualesquiera otras que sean necesarias para el desempeño de los fines de esta ley.

- 5).** Otorgar contratos de arrendamiento, derechos de uso, títulos de propiedad, reconocimiento de posesión o cualquier otro derecho real, en tierras que sean parte de su patrimonio y las que adquiera o se le traspasen para la ejecución de iniciativas de desarrollo rural.
- 6).** Adquirir tierras y bienes, el arrendamiento, la compra, la venta, la hipoteca, el estímulo a la producción, el apoyo a la organización de los productores, la prestación o coordinación de servicios de apoyo tales como crédito y asesoramiento técnico y la contratación o el suministro de los servicios complementarios para el desarrollo.
- 7).** Gestionar, coordinar e impulsar el desarrollo de los territorios rurales del país, en forma directa, con sus propios recursos, mediante la coordinación con otras instituciones, para esto, promoverá la elaboración de planes de desarrollo de los territorios rurales del país, tanto en el ámbito territorial, regional como en el nacional.
- 8).** Plantear las acciones administrativas o judiciales que correspondan para establecer alianzas público-privadas entre las organizaciones productivas e inversionistas privados.
- 9).** Ser parte en los juicios que se tramiten en los tribunales agrarios y contencioso-administrativos, según sea el caso, en que estén involucradas tierras de reservas nacionales, las que sean parte de su patrimonio y las que adquiera o se le traspasen.
- 10).** Formular, ejecutar y evaluar el plan operativo institucional, de conformidad con las políticas de desarrollo rural, los planes de desarrollo rural territorial, los planes regionales de desarrollo rural, y el plan nacional de desarrollo rural.
- 11).** Coordinar y facilitar, según corresponda, mediante sistema de crédito rural del INDERU los servicios de apoyo y los territorios rurales en materia de crédito, capacitación, asistencia técnica, comercialización, inteligencia de mercados, diseño y financiamiento de proyectos y organización empresarial, que respondan a los planes territoriales de desarrollo rural; lo anterior en coordinación con las instituciones del sector agropecuario.
- 12).** Desarrollar, gestionar y coordinar, con los organismos competentes, el establecimiento de servicios públicos y demás obras de infraestructura en los asentamientos campesinos y en los territorios rurales, con el fin de ofrecer las condiciones requeridas por los beneficiarios del INDERU, sin perjuicio de que el INDERU pueda realizar esas obras con recursos propios, cuando sea urgente y necesario.
- 13).** Identificar, definir y establecer los territorios rurales tomando en consideración aspectos ambientales, productivos, geográficos, político, administrativos y culturales.
- 14).** Fomentar la creación y el fortalecimiento de organizaciones de carácter asociativo, empresarial y comunitario, para lograr el encadenamiento de actividades productivas y el establecimiento de alianzas estratégicas necesarias y oportunas (alianzas público-privadas), siendo prioritario el modelo cooperativo.
- 15).** Proponer las expropiaciones necesarias para la adquisición de tierras, en atención a la necesidad pública de estas, para el impulso de los planes de desarrollo de los territorios rurales.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDERU)

ARTICULO 5.- Contribuir al desarrollo rural integral ejecutando políticas de Estado incluyendo la titulación de tierras, en coordinación con los órganos competentes del sector público, de las organizaciones privadas y de la sociedad civil, promoviendo las alianzas público-privadas necesarias y facilitando los esquemas de coinversión.

Funciones:

a). Gestionar, ante los organismos competentes, la creación de infraestructuras y el establecimiento de los servicios públicos necesarios para impulsar el desarrollo rural, sin perjuicio de que el instituto pueda realizar estas obras con recursos propios.

b). Facilitar a los pobladores rurales el registro y la protección de su conocimiento ancestral, denominaciones de origen, indicaciones geográficas y de las innovaciones que realicen ante los entes públicos correspondientes.

c). Impulsar la competitividad de las empresas rurales, en especial las economías familiares rural y los productores de pequeños y medianos predios que les permitan alcanzar, sostener y mejorar su posición en su entorno nacional e internacional.

d). Facilitar el acceso de los productores rurales en sus propios territorios al recurso tierra, al conocimiento, la información, el desarrollo tecnológico y los servicios de apoyo requeridos para generar nuevos productos y procesos, fomentando la calidad y la inocuidad en sus actividades productivas y de servicios.

e). Fomentar la producción y la diversificación económica del medio rural, tomando en cuenta la multifuncionalidad de servicios que brinda a la sociedad, sus potencialidades productivas y su contribución al uso racional de los recursos naturales, a la conservación de la biodiversidad, el mejoramiento de los espacios y paisajes rurales y la protección del patrimonio natural y cultural, en los diversos territorios rurales del país.

f). Promover y realizar todo tipo de estudios necesarios, en coordinación con los organismos correspondientes, para determinar el uso y manejo sostenible del recurso tierra.

g). Promover el bienestar y el arraigo de la población en los territorios rurales del país, el desarrollo humano de sus habitantes, el disfrute de sus derechos ciudadanos y su participación en los procesos de desarrollo económico, social, ambiental e institucional, en un marco de equidad y sostenibilidad, contemplando criterios de género, integración de la población de personas con discapacidad y personas de la tercera edad.

h). Gestionar y utilizar la cooperación y el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales vinculados al sector de su competencia.

i). Estimular alianzas público-privadas, organización empresarial y social en los territorios rurales bajo los principios de participación, solidaridad, equidad generacional y de género, estableciendo organizaciones de carácter asociativo, comunitario o de otro tipo.

j). Ejecutar acciones de manera directa en lo que esta ley le autoriza y colaborar con otras entidades para apoyar a sus beneficiarios en caso de desastres naturales ocurridos en los territorios rurales, debidamente declarados de manera oficial, de modo que permita cubrir necesidades de reubicación, rehabilitación, restauración y reactivación requeridas.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDERU)

ARTICULO 6.- Estructura institucional. El Instituto de Desarrollo Rural (INDERU) tiene la siguiente estructura institucional:

1. Consejo Directivo.
2. Dirección Ejecutiva.

Los demás componentes de la estructura (direcciones técnicas, departamentos o unidades) serán definidos por la Dirección Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural y el Ministerio de Administración Pública, según ordena la Ley No. 41-08.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 7.- Composición. La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural (INDERU) es un órgano mixto compuesto por:

- 1). Ministro de Agricultura, quien la preside.
- 2). Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3). Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- 4). Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
- 5). Un representante de la Asociación Dominicana de Rectores Universitarios (ADRU), de una universidad que imparta docencia en la ciencia agropecuaria y/o forestal.
- 6). El Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (INDERU) quien ejercerá la secretaría con voz, pero sin voto;
- 7). El Director Ejecutivo del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI) con voz, pero sin voto.
- 8). El Director Ejecutivo del IDIAF con voz, pero sin voto;
- 9). Un representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD).

PÁRRAFO. - Los ministros miembros de la Junta Directiva, a excepción del ministro que preside, podrán designar, cuando sea necesario, a un representante único para sustituirle, para lo cual deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 8.- Atribuciones de la Junta Directiva. Las Atribuciones de la Junta Directiva son:

- 1). Conocer y aprobar las prioridades de la institución, los planes de trabajo y presupuestos anuales del Instituto de Desarrollo Rural.
- 2). Conocer y aprobar las transacciones comerciales que involucren los patrimonios del Institutos de Desarrollo Rural, de conformidad con la Constitución y las leyes.

- 3). Conocer y aprobar la organización del Instituto de Desarrollo Rural, y sus reglamentos internos.
- 4). Conocer y aprobar la memoria anual sometida por la Dirección Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural.
- 5). Conocer y aprobar el desarrollo de las actividades técnicas, los planes estratégicos para lograr los objetivos trazados y la formación de recursos humanos sometidos por la Dirección Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural.
- 6). Conocer sobre las soluciones de los problemas que resulten de la ocupación de las reservas nacionales y de la ocupación en precario de tierras del dominio privado. El INDERU queda facultado, cuando proceda, para redistribuir y reordenar las áreas que sean objeto de conflicto.
- 7). Conocer sobre suministros o la contratación de servicios y celebración de cualquier convenio, contrato y alianzas con personas de derecho público o privado, nacionales o internacionales.
- 8). Conocer sobre compras, ventas, arrendamiento, donaciones, alianzas público-privadas, constituir fideicomisos, usufructuar bienes muebles e inmuebles, servicios, asociatividad, así como inversiones en títulos valores y recibir donaciones.
- 10). Conocer sobre otorgamiento de contratos de arrendamiento, derechos de uso, títulos de propiedad, reconocimiento de posesión o cualquier otro derecho real, en tierras que sean parte de su patrimonio y las que adquiera o se le traspasen para la ejecución de iniciativas de desarrollo rural.
- 11). Conocer sobre adquisición de tierras y bienes, el arrendamiento, la compra, la venta, la hipoteca, el estímulo a la producción, el apoyo a la organización de los productores, la prestación o coordinación de servicios de apoyo tales como crédito y asesoramiento técnico y la contratación o el suministro de los servicios complementarios para el desarrollo.
- 12). Conocer sobre gestión, coordinación del desarrollo de los territorios rurales del país, en forma directa, con sus propios recursos, mediante la coordinación con otras instituciones, el desarrollo de los asentamientos y de los territorios rurales; para esto, promoverá la elaboración de planes de desarrollo de los territorios rurales del país, tanto en el ámbito territorial, regional como en el nacional.
- 13). Conocer sobre las acciones administrativas o judiciales que correspondan para recuperar los bienes muebles e inmuebles que hayan sido apropiados ilegalmente.
- 14). Conocer las designaciones del personal de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural.
- 15). Conocer sobre la aprobación de contrataciones de firmas auditoras externas de los fondos manejados por la Dirección Ejecutiva y conocer los resultados de las auditorías externas del Instituto de Desarrollo Rural.
- 16). Conocer sobre el cumplimiento de todas las demás atribuciones que le confiere esta ley y cumplir y hacer cumplir la presente ley.

ARTICULO 9.- Prohibiciones. Los miembros de la Junta Directiva no podrán, durante el ejercicio de sus funciones:

1). Realizar por sí o a través de terceros, contrato alguno con el Instituto de Desarrollo Rural o gestionar ante negocios propios o ajenos.

PÁRRAFO I.- Las prohibiciones establecidas en este artículo, a los miembros de la Junta Directiva, son extensivas al año siguiente al retiro.

PÁRRAFO II.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán las incompatibilidades e inhabilidades que consagran la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 10.- Reunión ordinaria. La Junta Directiva se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, previa convocatoria de su presidente o de cuatro (4) de sus miembros.

PÁRRAFO. La Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria cuando lo soliciten por escrito un mínimo de cuatro de sus miembros o el presidente.

ARTÍCULO 11.- Quórum. Para deliberar válidamente se requerirá un quórum reglamentario de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate en una votación, el voto decisorio lo tendrá el presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- Creación de la Dirección Ejecutiva. Se crea la Dirección Ejecutiva como la responsable directa del manejo administrativo y técnico del Instituto de Desarrollo Rural y está a cargo de un(a) director (a) Ejecutivo (a).

ARTÍCULO 13.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. Las atribuciones de la Dirección Ejecutiva son las siguientes:

1). Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, de los procedimientos y mecanismos de recepción de muestras, análisis, resultados y envío de resultados al productor, los planes estratégicos de capacitación y formación de recursos humanos, los planes operativos, procedimientos y reglamento institucional y los diseños de los sistemas administrativos y contables.

2). Representar legalmente el Instituto de Desarrollo Rural.

3). Dirigir, organizar y realizar los procesos de evaluación interno de las actividades realizadas en el laboratorio y el seguimiento académico y financiero a los programas de formación de técnicos y productores líderes y recursos humanos internos.

4). Realizar los nombramientos, promociones, suspensiones y separaciones de personal técnico, científico y administrativo del Instituto de Desarrollo Rural, observando lo establecido en la ley de administración pública (MAP) y la Constitución de la República.

5). Preparar y remitir informes técnicos y financieros periódicos a la Junta Directiva, elaborar y presentar para su aprobación la memoria anual; cualquier otro asunto que dentro del marco institucional le sea confiado.

PÁRRAFO I. - Para dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere la presente ley y sus reglamentos, la Dirección Ejecutiva termina de conformar la estructura interna necesaria para el adecuado funcionamiento del Instituto de Desarrollo Rural. Para tales fines, se contrata el personal técnico y administrativo requerido, el que será designado siguiendo un estricto proceso de calidad en la selección, reclutamiento, contratación y retención de profesionales calificados, motivados y éticamente comprometidos con los mejores intereses nacionales.

PÁRRAFO II. - La Dirección Ejecutiva recomendará cualquier modificación a la estructura interna, en función de los requerimientos que se presenten en el tiempo, a los fines de asegurar un funcionamiento eficiente del Instituto de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 14.- Designación. El(la) director (a) Ejecutivo (a) será designado(a) con un decreto del presidente de la República para un período de cuatro años.

ARTÍCULO 15.- Requisitos. El (la) director (a) Ejecutivo (a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1). Ser dominicano(a), mayor de edad.
- 2). Poseer un título con un grado mínimo de maestría en el área Agronomía, Medicina Veterinaria, Economía Agrícola y otras ciencias afines.
- 3). Experiencia de más de cinco años en el sector público o privado en ocupaciones relacionadas Agricultura, agronegocios o desarrollo rural.
- 4). No tener pendiente ningún procedimiento judicial de carácter penal o criminal, que lo inhabilite para ejercer el cargo.

PÁRRAFO. - La Dirección Ejecutiva. El cargo de director (a) Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (INDERU) no es compatible con cualquier otra función del Estado dominicano.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 16.- Asignación. Las asignaciones presupuestarias del Instituto de Desarrollo Rural son consignadas en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, establecido en la Ley del Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 17.- Ingresos adicionales. El Instituto de Desarrollo Rural podrá recibir ingresos adicionales de las siguientes fuentes:

- 1). Proyectos financiados por instituciones nacionales o internacionales.
- 2). Valores o bienes que se le asignen al laboratorio a cualquier título.
- 3). Aportes parafiscales y asignaciones especiales contemplados en las leyes.
- 4). Fondos recibidos por servicios.
- 5). Derechos de propiedad intelectual.
- 6). Cualquier otro ingreso que se obtenga por medio lícito.

ARTÍCULO 18.- Autorización. Para llevar a cabo sus fines, la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural podrá autorizar a la Dirección Ejecutiva, de acuerdo con la Constitución y las leyes a:

- 1). Hipotecar, pignorar y arrendar.
- 2). Adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes, muebles e inmuebles.
- 3). Recibir donaciones, herencias y legados.
- 4). Recibir valores o bienes que se le asignen a cualquier título.
- 5). Recibir aportes parafiscales y asignaciones especiales contempladas en las leyes.
- 6). Gestionar empréstitos nacionales o internacionales.

PÁRRAFO. - El Instituto de Desarrollo Rural queda facultado para crear cualquier mecanismo que contribuya a su sostenibilidad económica. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva propiciar dicho mecanismo.

DADA....

Iniciativa presentada por.,



Sr. Martin E. Nolasco Vargas

Senador de la República

Por la provincia Valverde

